

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFONO 6053885005 CELULAR 3015090403

RAD.080013110006-2023-00490-00

**DEMANDANTES: FANCY DEL ROSARIO FLOREZ OTERO Y LUIS ENRIQUE DIAZ
TAMARA**

PROCESO: Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.

INFORME SECRETARIAL. Sra. Juez a su despacho la demanda de divorcio de mutuo acuerdo que presentaron los contrayentes de la referencia a través de apoderado judicial Dra. EMILCE ALICIA RAMBAL LARA, Sírvase proveer. Barranquilla, 01 DE Diciembre de 2023.

LA SECRETARIA

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
DICIEMBRE (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial se constata que la abogada EMILCE ALICIA RAMBAL LARA, presenta demanda de Divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, en representación de los cónyuges FANCY DEL ROSARIO FLOREZ OTERO Y LUIS ENRIQUE DIAZ TAMARA, la cual una vez revisada, se le hacen las siguientes observaciones:

1-No se aportó el escrito del acuerdo de divorcio de suscrito por los cónyuges. Es necesario que se determine por parte de los mismos, la forma concreta como se establecerá la vivienda separada y sostenimiento económico de cada uno en el caso que diere lugar a ello.

Razón por la cual deberán aportar el acuerdo firmado por ambas partes con presentación personal en notaria y/o por el medio más expedito que demuestren la voluntad de los contrayentes mediante acuerdo suscrito y debidamente firmado.

A su turno el Art. 90 del C.P.C, en el numeral 10 y 11, nos indica que la juez declarara inadmisibile la demanda "(...) cuando no reúna los requisitos formales (...)".

Así las cosas se inadmitirá la presente demanda, en consecuencia se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en los defectos anotados, so pena de ser rechazado. (art 90 C.G.P).

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

- 1-INADMITIR** la presente demanda de Divorcio De Mutuo Acuerdo, promovida por los cónyuges FANCY DEL ROSARIO FLOREZ OTERO Y LUIS ENRIQUE DIAZ TAMARA, por medio de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- 2- MANTÉNGASE** en secretaria por el termino de cinco (5) para que sea subsanada, en los defectos anotados, so pena de ser rechazada.
- 3-TÉNGASE** a la Dra. Emilce Alicia Rambal Lara como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4-NOTIFÍQUESE**, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza